

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MANEJO Y APROVECHAMIENTO
 FORESTAL CON FINES MADERABLES EN LA(S) UNIDAD(ES) DE
 APROVECHAMIENTO N°(S) 1172, 1174 y 1194 DEL BOSQUE DE PRODUCCIÓN
 PERMANENTE DE LORETO
 N° 16-IQU/C-J-090-04**

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión para el aprovechamiento y manejo de recursos forestales en la(s) Unidad(es) de Aprovechamiento N°(s) 1172, 1174 y 1194 del Bosque de Producción Permanente de Loreto, en adelante el Contrato, que celebran de una parte el Estado Peruano, actuando a través del **Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)**, en adelante el Concedente, con domicilio en Calle 17 N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representado por su Gerente General, Eco. Félix Amadeo Rivera Lecaros con DNI N° 008628538, encargado de las funciones de la Jefatura del INRENA mediante Resolución Ministerial N° 0482-2004-AG; y de otra parte **FORESTAL VALERA SAC**, con N° de RUC 20493307071 representado por su Gerente General, Orinson Valera Culqui, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 05311869, y con su Gerente Comercial, Orlando Capuena Amasifuen con Documento Nacional de Identidad N° 05840713, con domicilio para los efectos del presente Contrato en Calle Loreto N° 337, distrito de Iquitos, Loreto, en adelante el Concesionario en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

ANTECEDENTE

Mediante Acuerdo de fecha 06 de mayo de 2004 la Comisión Ad hoc otorgó a la empresa Forestal Valera SAC, la buena pro para el aprovechamiento de los recursos forestales en el área determinada por la(s) Unidad(es) de Aprovechamiento N°(s) 1172, 1174 y 1194 ubicada en el Bosque de Producción Permanente de Loreto.

**CLÁUSULA PRIMERA
 OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO**

Es objeto del presente Contrato el establecer los derechos y obligaciones de las Partes y especificar las reglas y procedimientos que regirán los mismos con relación al otorgamiento de la Concesión.

- 1.1. Por el presente Contrato, el Concedente otorga al Concesionario el derecho al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables del Área de la Concesión de conformidad con lo establecido en el Plan General de Manejo Forestal y los Planes Operativos Anuales aprobados.
- 1.2. El Concesionario podrá efectuar, además del aprovechamiento de madera, bajo su responsabilidad, el aprovechamiento directo o a través de terceros, de otros recursos de la flora y fauna silvestre existentes en el Área de la Concesión, así como utilizarla con fines de turismo o de servicios ambientales, siempre que estas actividades sean incluidas en el Plan General de Manejo Forestal y en los Planes Operativos Anuales aprobados.
- 1.3. Las Partes reconocen expresamente que el Estado a nombre de la Nación conserva la propiedad sobre el Área de la Concesión y los recursos naturales en ella existentes, salvo aquellos aprovechados por el Concesionario en virtud de lo establecido en el presente Contrato y el marco regulatorio aplicable.
- 1.4. Las definiciones y consideraciones generales para la interpretación de este Contrato se encuentran en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo.

47
 01V
 (D)
 8


 Fecha: 06 OCT 2004
 MARIA DEL PILAR WEILL RIOS
 FEDERARIO TITULAR
 Gobierno Regional de Loreto


 Antonio Borzani Taura
 INTENDENTE

CLÁUSULA SEGUNDA
ÁREA DE LA CONCESIÓN

El Área de la Concesión a que se refiere el presente Contrato corresponde al área determinada por la(s) Unidad(es) de Aprovechamiento N°(s) 1172, 1174 y 1194, definida(s) por el Decreto Supremo N° 037-2003-AG, que se encuentra(n) ubicada(s) en el Bosque de Producción Permanente de Loreto, cuyo Plano y Memoria Descriptiva figura como Anexo N° 2 del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA
VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

- 3.1. El plazo de vigencia por el cual se entrega la Concesión es de 40 años computados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, salvo que sea resuelto anticipadamente o renovado de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- 3.2. El Concedente a solicitud del Concesionario, prorrogará por cinco (5) años el Plazo de Vigencia de la Concesión, siempre que el informe de evaluación quinquenal aprobado por el OSINFOR, contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga. De ser el caso, las Partes suscribirán una adenda al presente Contrato de Concesión, en la que se establecerá la renovación de su Plazo de Vigencia.

CLÁUSULA CUARTA
PAGO DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO

4.1. Derecho de Aprovechamiento

El Concesionario pagará al Concedente, durante el Plazo de Vigencia de la Concesión, el Derecho de Aprovechamiento de acuerdo al monto señalado en su Oferta Económica, que obra como Anexo N° 3 de este Contrato. Dicho pago se efectuará por periodo de zafra anual y por cada hectárea del Área de la Concesión.

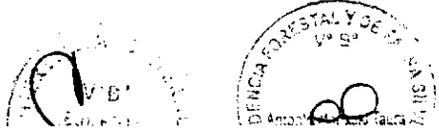
Para efectos del que se haga por el derecho de aprovechamiento correspondiente a la denominada "Zafra Excepcional", éste comprenderá además del monto correspondiente a la primera zafra, el monto proporcional por los días calendarios transcurridos desde la fecha de suscripción del Contrato hasta el inicio de dicha zafra.

4.2. Oportunidad y lugar del Pago del Derecho de Aprovechamiento

- 4.2.1. El pago del Derecho de Aprovechamiento deberá efectuarse durante todo el Plazo de Vigencia de la Concesión. El pago se realizará en Dólares o en Moneda Nacional al tipo de cambio, vigente a la fecha de pago en el lugar que fije el Concedente.
- 4.2.2. El pago de Derecho de Aprovechamiento será cancelado al contado, salvo a lo dispuesto en la cláusula 4.2.3.
- 4.2.3. La aprobación de Regímenes de Fraccionamiento es potestativa del Concedente. El Concesionario podrá acogerse a este beneficio con la sola presentación de la solicitud de fraccionamiento al momento de la suscripción del presente Contrato, de conformidad con el marco regulatorio aplicable.



CERTIFICA QUE EN ESTA FECHA DEL ORIGINAL
29 OCT 2010
FRANCO DE LOS RIOS WELLMAN
SECRETARIO TITULAR
Gobierno Regional de Loreto



Handwritten notes on the left margin: '4.1', 'D.V.', and a large stylized signature.

- 4.2.4. Para iniciar el aprovechamiento anual será necesario haber cancelado el Derecho de Aprovechamiento de la zafra anterior. Así mismo, para el otorgamiento de un fraccionamiento deberá estar cancelado el monto correspondiente a la zafra anterior.
- 4.2.5. El Régimen de Fraccionamiento para el pago por Derecho de Aprovechamiento de la denominada Zafra Excepcional será el establecido por la Resolución Jefatural que como Anexo N° 4 forma parte integrante del presente Contrato, o la que la reemplace.
- 4.2.6. Para solicitar la renovación del plazo de vigencia de la Concesión referido en la Cláusula 3.2. será necesario no encontrarse con saldo deudor vencido respecto del Derecho de Aprovechamiento.
- 4.2.7. El Concedente a su criterio podrá establecer otras facilidades en casos debidamente fundamentados y comprobados.
- 4.2.8. El pago del derecho de aprovechamiento, sea al contado o fraccionado, se realiza únicamente en la Cuenta Corriente que oportunamente comunique el INRENA. Cualquier cambio de cuenta será comunicado de forma escrita al Concesionario por el Concedente.
- 4.2.9. El Concesionario declara expresamente que conoce, entiende y acepta las condiciones del pago de Derecho de Aprovechamiento como parte de sus obligaciones del Contrato de Concesión y se somete a lo estipulado en las cláusulas precedentes por propia voluntad.

4.3. Sobre aprovechamiento de otros recursos en el Área de la Concesión

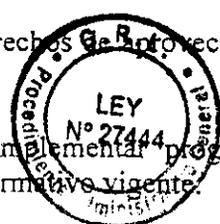
El pago por el aprovechamiento de otros recursos de flora silvestre y de la fauna silvestre, así como las actividades de turismo o servicios ambientales que el Concesionario realice en el Área de la Concesión está incluido en el Derecho de Aprovechamiento a que se refiere la Cláusula 4.1 precedente.

4.4. Programa Promocional

De acuerdo a lo establecido por el Concedente y de conformidad al Decreto Supremo 012-2003-AG, el Concesionario gozará del siguiente programa promocional:

- 4.4.1 Reducción del 40% en el pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes al periodo comprendido desde la fecha de suscripción del Contrato hasta inicio de la segunda zafra.
- 4.4.2 Reducción del 40% en el pago de los derechos de aprovechamiento de la segunda zafra.
- 4.4.3 Reducción del 30% en el pago de los derechos de aprovechamiento de la tercera zafra.
- 4.4.4 Reducción del 20% en el pago de los derechos de aprovechamiento de la cuarta zafra.
- 4.4.5 Reducción del 10% en el pago de los derechos de aprovechamiento de la quinta zafra.

El INRENA, mediante Resolución Jefatural podrá implementar programas promocionales adicionales al descrito, de conformidad con el marco normativo vigente.



CERTIFICA: Que es copia fiel del original
Fecha: 29 OCT 2011

MARIA DEL PILAR WEILL RIOS
SECRETARIO TITULAR
Gobierno Regional de Loreto



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



4.5. Derecho de Aprovechamiento en el caso de Caoba

El pago del Derecho de Aprovechamiento por unidad de superficie de las concesiones en las que el Plan Operativo Anual incluya el aprovechamiento de la caoba *Swietenia macrophylla*, se establecerá aplicándose la fórmula que se disponga vía Resolución Jefatural.

4.6. Mecanismos de Reajuste del Derecho de Aprovechamiento

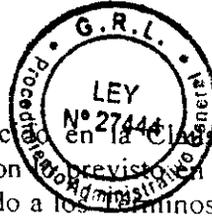
- 4.6.1. Por excepción y durante los cinco (5) primeros años de la Concesión no se efectuarán reajustes al Derecho de Aprovechamiento ni se aplicarán los índices de reajuste a aquellos concesionarios que cumplan adecuadamente con las obligaciones derivadas del presente Contrato según informe de OSINFOR. En estos casos el reajuste será considerado tomando como base el derecho de aprovechamiento correspondiente al quinto año.
- 4.6.2. Sin embargo como regla general, a efectos de mantener constante el valor del Derecho de Aprovechamiento se efectuará un reajuste del mismo cada dos (2) Años. Para esto el Concedente aplicará a dicho periodo un Índice de Reajuste que asegure este mantenimiento de valor. El Índice estará basado en un indicador de público conocimiento. El cálculo se efectuará utilizando como año inicial el inicio de la Concesión y se establecerá periódicamente sobre la base del último año reajustado.
- 4.6.3. Para aquellos concesionarios que no cuenten con informe favorable de OSINFOR se les aplicará la tasa de reajuste tomando como base el segundo año, la misma que se hará efectiva al pago del derecho del sexto año.

CLÁUSULA QUINTA
INICIO DE ACTIVIDADES Y PLAN DE MANEJO FORESTAL PARA LA ZAFRA EXCEPCIONAL

- 5.1 Por excepción y por única vez y de conformidad al Artículo 86° del Reglamento de la Ley Forestal, para el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y el inicio de la segunda zafra, el Concesionario podrá iniciar el aprovechamiento forestal en los términos y condiciones establecidos en la Resolución Jefatural que obra como Anexo N° 5 del presente Contrato, o la que la reemplace.
- 5.2 El Concesionario que se acoja al régimen especial establecido en la Cláusula 5.1. deberá cumplir con lo establecido en las Cláusulas Sexta, Séptima, Octava y Novena, a partir de la segunda zafra.
- 5.3 El Área de Concesión deberá ser delimitada y linderada, mediante el establecimiento de hitos, sobre la base de una propuesta que presentará el Concesionario dentro de los 90 días calendario de la fecha de suscripción del Contrato de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

CLÁUSULA SEXTA
PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL

- 6.1. El Concesionario, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 1.1, deberá realizar el aprovechamiento forestal de conformidad con lo previsto en su Plan General de Manejo Forestal, el cual deberá elaborarse de acuerdo a los términos de Referencia Estándar por Resolución Jefatural de INRENA o la que la modifique, que forma parte del presente Contrato como Anexo N° 6.



CERTIFICADO de autenticidad del original
Fecha: 29 OCT 2010

MARIA DEL PILAR VILLACRISTOS
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

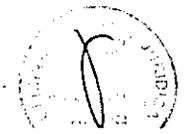


CONCESIONES

df

D.V

[Handwritten mark]



- 6.2. La presentación de este Plan General de Manejo Forestal dentro del plazo establecido por los dispositivos legales es obligatoria para la continuación de la concesión a partir de la segunda zafra. En caso que el Concesionario no cumpla con presentarlo, el Concedente queda facultado para resolver el Contrato, y se hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento señalada en la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato.
- 6.3. Ningún Concesionario podrá iniciar el aprovechamiento forestal del bosque si no cuenta con la aprobación de su Plan General de Manejo Forestal por el Concedente, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula Quinta para el Aprovechamiento en la Zafra Excepcional en el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y el inicio de la segunda zafra.
- 6.4. El Plan General de Manejo Forestal será aprobado por el Concedente. Una vez aprobado será de observancia obligatoria formando parte integrante del presente Contrato.
- 6.5. El Plan General de Manejo Forestal podrá ser modificado como consecuencia de las evaluaciones de las instancias correspondientes o por iniciativa del Concesionario de conformidad con lo establecido en el Artículo 63° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

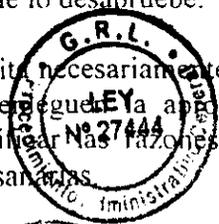
CLÁUSULA SÉTIMA
PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL

- 7.1 El inicio y término de la zafra que corresponde a la zona del bosque de producción permanente donde está ubicada la concesión es el que está determinado por Resolución Jefatural de INRENA que forma parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 05.
- 7.2 El Concesionario deberá presentar al INRENA el Plan General de Manejo Forestal del Área de la Concesión hasta noventa (90) días calendarios antes de la culminación de la primera zafra que se inicie durante la vigencia del Contrato.
- 7.3 El Plan General de Manejo Forestal deberá ser presentado al Concedente por el Concesionario para su revisión, evaluación de su viabilidad y compatibilidad con los criterios mínimos de sostenibilidad, de acuerdo a los Términos de Referencia para la elaboración del Plan General de Manejo Forestal contenidos como Anexo N° 6, así como la incorporación de las principales actividades previstas en el Plan de Trabajo de su Oferta Técnica.
- 7.4 Presentado el Plan General de Manejo Forestal, El Concedente tiene un plazo de noventa (90) días calendario, para la revisión, evaluación y aprobación de dicho Plan. En dicho plazo deberá emitir y notificar una resolución aprobando o no el Plan General de Manejo Forestal presentado.
- 7.5 En caso que el Concedente no apruebe el Plan General de Manejo Forestal, el mismo deberá ser reformulado por el Concesionario en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de notificada la resolución que lo desapruébe.
- 7.6 Las resoluciones que el Concedente emita necesariamente deberán ser fundamentadas y causadas. En caso las resoluciones de ~~negativa~~ **aprobación** del Plan General de Manejo Forestal, éstas deberán especificar ~~las razones de dicha negativa~~ **las razones de dicha aprobación** con el objeto que el Concesionario pueda subsanarlas.

df

D.V

[Handwritten signature]



CERTIFICA que es copia del original
 Fecha: 29 OCT 2010
 MARIA DEZ PILAR
 FEDEATARIO TITULAR
 Gobierno Regional de Loreto



CONCESIONES

7.7 En caso el Concedente deniegue de forma definitiva la aprobación del Plan General de Manejo Forestal de manera arbitraria y sin la debida fundamentación, el Concesionario podrá utilizar los mecanismos de solución de controversias recogidos en la Cláusula Trigésimo Cuarta del presente Contrato.

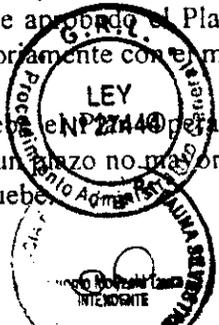
**CLÁUSULA OCTAVA
PLAN OPERATIVO ANUAL**

- 8.1. El Concesionario deberá realizar el aprovechamiento forestal de conformidad con lo previsto en su Plan Operativo Anual, elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos por Resolución Jefatural de INRENA o la que la modifique, que forma parte del presente Contrato como Anexo N°6.
- 8.2. Cada Plan Operativo Anual, será aprobado por el Concedente. Una vez aprobados, serán de observancia obligatoria formando parte integrante del presente Contrato.
- 8.3. La presentación del Plan Operativo Anual es obligatoria para todos y cada uno de las zafras en el plazo de vigencia de la Concesión, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula Quinta para la Zafra Excepcional.
- 8.4. El Concesionario se encuentra impedido de iniciar el aprovechamiento forestal del bosque si no cuenta previamente con la aprobación de su Plan Operativo Anual respectivo, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula Quinta para la Zafra Excepcional.
- 8.5. El Plan Operativo Anual podrá ser modificado como consecuencia de las evaluaciones de las instancias correspondientes o por iniciativa del Concesionario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 63 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo 014-2001-AG.

**CLÁUSULA NOVENA
PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL**

- 9.1. El Concesionario deberá presentar al INRENA el Plan Operativo Anual para las actividades de aprovechamiento respecto a la segunda zafra, noventa (90) días calendarios antes de la culminación de la primera zafra, de acuerdo con los lineamientos aprobados en su Plan General de Manejo Forestal y a los Términos de Referencia incluidos en el Anexo N°6
- 9.2. El Concedente deberá revisar, evaluar y aprobar dicho plan en función a su compatibilidad con el Plan General de Manejo Forestal y de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en el Anexo N° 6 del presente Contrato.
- 9.3. Con excepción de lo señalado en la cláusula 9.1, el Concesionario en todos los años de concesión, dos meses antes de finalizar el Plan Operativo Anual en ejecución, deberá presentar al Concedente, el Plan Operativo Anual para el período siguiente.
- 9.4. El Concedente tiene un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación del Plan Operativo Anual correspondiente, para la revisión y evaluación del Plan Operativo Anual. En dicho plazo deberá emitir y notificar la resolución aprobando o no, dicho plan. Luego de aprobado el Plan Operativo Anual, el Concesionario deberá cumplir obligatoriamente con el mismo. **29 OCT 2010**
- 9.5. En caso que el Concedente no apruebe el Plan Operativo Anual, el mismo deberá ser reformulado por el Concesionario en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de notificada la resolución que lo desapru...

Handwritten notes:
af
D.V.
D



29 OCT 2010
Handwritten signature
FEDATARIO TITULAR
Gobierno Regional de Loreto

RESIONES

- 9.6. Las resoluciones que el Concedente emita deberán necesariamente ser fundamentadas y causadas. En caso el Concedente, emita una resolución que deniegue la aprobación del Plan Operativo Anual, ésta deberá especificar las razones de tal denegatoria con el objeto que el Concesionario pueda subsanarlas.
- 9.7. En caso el Concedente deniegue de forma definitiva la aprobación del Plan Operativo Anual sin la debida fundamentación, el Concesionario podrá utilizar los mecanismos de solución de controversias recogidos en la Cláusula Trigésimo Cuarta del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCEDENTE**

Por el presente, el Concedente declara al Concesionario a la fecha de suscripción del Contrato todo cuanto sigue y reconoce que las siguientes declaraciones son ciertas, completas y correctas en todos los aspectos sustanciales.

10.1. Constitución y Validez:

El representante del Concedente cuenta con las facultades y autorizaciones necesarias para la suscripción del presente Contrato.

10.2. Autorización, Firma y Efecto:

La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del presente Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades conforme a las leyes y demás disposiciones legales aplicables a la operación prevista en el presente Contrato.

10.3. Consentimientos

No existen requisitos exigidos por las leyes del Perú o por cualquier autoridad de este país, que obligue al Concedente a obtener cualquier consentimiento o autorización adicional a los consentimientos obtenidos antes de la fecha de suscripción del Contrato.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCESIONARIO**

Por el presente, el Concesionario declara y garantiza al Concedente, a la de suscripción del Contrato, todo cuanto sigue y, reconoce que el Concedente interviene en este Contrato sobre la base de las declaraciones y garantías del Concesionario contenidas en esta Cláusula:

11.1. Constitución y Validez:

El Concesionario:

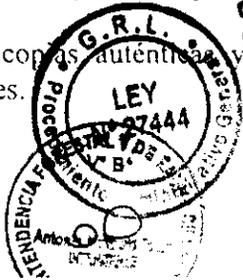
11.1.1. Es una persona jurídica debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes del Perú y está en capacidad de asumir obligaciones para el ejercicio de sus actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.

11.1.2. Ha entregado al Concedente copias auténticas y exactas de sus documentos constitutivos y estatutos vigentes.

OP

D.V

D



CERTIFICA que... Fecha: 9 OCT 2010

MARIA DEL PILAR WEILL RIOS
FEDATARIO TITULAR
Gobierno Regional de Loreto

PROFESIONALES

11.2. Autorización, Firma y Efecto

- 11.2.1. La firma, entrega y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del Concesionario, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos órganos sociales competentes.
- 11.2.2. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte del Concesionario, para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato.
- 11.2.3. Este Contrato ha sido debida y válidamente suscrito por el Concesionario y constituye obligación válida, vinculante y exigible para éste conforme a sus términos.

11.3. Consentimientos

El Concesionario ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para formalizar este Contrato y dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

11.4. Cumplimiento de las Leyes

No existen leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, disposiciones en los estatutos sociales del Concesionario ni ninguna hipoteca, escritura, contrato de garantía, contrato de préstamo, convenio u otro acuerdo que sea vinculante para éste o que afecte a cualesquiera de sus filiales o sucursales bienes, ni existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de este Contrato por parte del Concesionario.

11.5. Litigios

No existen acciones legales, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias no ejecutadas contra el Concesionario que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir, la consumación de las actividades contempladas en este Contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA

REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

En la fecha de suscripción del Contrato, El Concesionario deberá cumplir y presentar todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- 12.1 Copia literal de la ficha registral y/o partida electrónica de la persona jurídica a quien se otorga el derecho de concesión, cuando se trate de una persona jurídica o de una agrupación con promesa de constitución de persona jurídica.
- 12.2 Testimonio de escritura pública de constitución de persona jurídica o copia certificada del contrato por escritura pública de tratarse de un consorcio o asociación en participación.
- 12.3 Vigencia de poder del representante legal, ~~o poder~~ ~~tratarse de una~~ ~~persona jurídica~~ ~~y Poder~~ ~~por Escritura Pública del representante legal,~~ ~~tratarse de un~~ ~~consorcio~~
- 12.4 En el caso de una asociación en participación, ~~o poder~~ ~~tratarse de una~~ ~~persona jurídica~~ ~~y Poder~~ ~~por escritura pública del representante legal del asociante, según sea persona natural o jurídica.~~



CERTIFICA: Que es copia fiel del original
 Fecha: 29 OCT 2019 del 20

MARIA DEL PILAR WEILL RIOS
 SECRETARIO TITULAR
 Gobierno Regional de Loreto



CONCESIONES

Dip. D.O.V.

- 12.5 RUC de la persona jurídica o persona natural.
- 12.6 Constancia de haber cumplido con las obligaciones pendientes con INRENA. la que deberá solicitar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.
- 12.7 Solicitud de fraccionamiento de pago del derecho de aprovechamiento, de pretender este beneficio.
- 12.8 Comprobante de pago del derecho de aprovechamiento anual por el área total de la concesión o del porcentaje de este monto si es que el adjudicatario se acoge al fraccionamiento.
- 12.9 Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 12.10 Declaraciones juradas del representante legal del adjudicatario y su fiador, o de la persona natural y su fiador, según sea el caso.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA
DE LAS RELACIONES CON LAS COMUNIDADES NATIVAS Y POBLACIONES LOCALES

- 13.1. El Concesionario deberá respetar los valores culturales tradicionales de las poblaciones locales y de las comunidades nativas de conformidad con los términos establecidos en el Plan General de Manejo Forestal que forma parte del presente Contrato.
- 13.2. El Concesionario se compromete a permitir el libre tránsito de los miembros de las comunidades nativas y de las poblaciones locales adyacentes por el Área de la Concesión siempre y cuando no se afecte el aprovechamiento forestal, ni suponga un riesgo para los activos del Concesionario.
- 13.3. El Concesionario promoverá preferentemente mecanismos de participación social comunitaria y de poblaciones locales en los procesos de contratación local y adquisición de bienes y servicios locales.
- 13.4. El Concesionario será responsable por los actos, daños o perjuicios que en el desarrollo de su actividad económica, pudiera causar a las comunidades nativas y poblaciones locales de la zona.
 El Concesionario deberá comunicar a INRENA inmediatamente tenga conocimiento, de la existencia de comunidades nativas en el área de su concesión, a fin que se evalúe si corresponde proceder a la exclusión de áreas, de conformidad al presente Contrato.
- 13.5. Las Comunidades Nativas ubicadas dentro del Bosque de Producción Permanente de Loreto tienen derecho a que sus representantes integren el Comité de Gestión correspondiente. El Concesionario apoyará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA
DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Por el presente Contrato el Concesionario tiene derecho

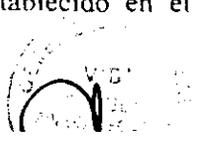
- 14.1. Al Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables del Área de la Concesión de acuerdo a lo establecido en el Plan General de Manejo Forestal, Planes Operativos



CERTIFICA: Que es copia fiel del original
 Fecha 9 OCT 2010 del 20

[Signature]
 MARTA DEL PILAR WEILL RIOS
 FISCALÍA TITULAR
 Gobierno Regional de Loreto

[Handwritten marks: '0.1.1' and a signature]



CONCESIONES

Anuales correspondientes, y en el Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional referido en la Cláusula Quinta del Contrato.

- 14.2. Al Aprovechamiento de otros recursos de la flora y fauna silvestre, de servicios turísticos y de servicios ambientales dentro del Área de la Concesión, siempre que se incluyan en el Plan General de Manejo Forestal, los Planes Operativos Anuales correspondientes y en el Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional referido en la Cláusula Quinta del Contrato.
- 14.3. A transferir, gravar, ceder sus derechos y obligaciones, ceder su posición contractual o novar todas o cualquiera de sus obligaciones o derechos, previa autorización del Concedente y en los términos previstos en el presente Contrato y los dispositivos legales aplicables.
- 14.4. A la renovación del Plazo de Vigencia del Contrato de Concesión, de forma automática, previo informe favorable de OSINFOR.
- 14.5. A los beneficios tributarios otorgados en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, así como todo beneficio tributario creado o por crearse aplicable al presente Contrato.
- 14.6. A acceder a la certificación forestal voluntaria, de acuerdo a los procedimientos que se implementen para el caso.
- 14.7. A gozar de los programas promocionales respecto del Derecho de Aprovechamiento que se establezcan mediante Resolución Jefatural de INRENA.
- 14.8. A la reducción del 25% del Derecho de Aprovechamiento cuando cuente con certificación forestal voluntaria, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG.
- 14.9. A la reducción del 25% del Derecho de Aprovechamiento cuando involucren proyectos integrales de extracción, transformación y comercialización, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobada por Decreto Supremo N° 014-2001-AG.
- 14.10. A utilizar, exentos de todo pago, los bancos de arena y otros materiales similares que se encuentren dentro del Área de la Concesión, con el único fin de construir los caminos forestales necesarios para el óptimo aprovechamiento de dicha área.
- 14.11. A detener cualquier acto de terceros que impida o limite sus derechos sobre el Área de la Concesión.
- 14.12. Al apoyo de las autoridades del INRENA y al auxilio de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Fuerzas Armadas para controlar y reprimir actividades ilícitas dentro del Área de la Concesión.
- 14.13. A la venta de la madera en pie en caso el Plan Operativo Anual P.O.A. aprobado por el INRENA lo establezca y de conformidad con el marco regulatorio vigente.
- 14.14. A realizar todas aquellas actividades señaladas en su Plan General de Manejo Forestal, Planes Operativos Anuales correspondientes, y en las disposiciones legales vigentes.
- 14.15. A integrar el Comité de Gestión correspondiente a la zona donde se ubique su derecho de



CERTIFICA: Que es copia fiel del original
 29/03/2017
 SECRETARÍA DE LICENCIAS
 SECRETARIO TITULAR
 Gobierno Regional de Loreto



CONCESIONES 10

Handwritten initials and marks on the left margin.

concesión.

14.16. A solicitar el redimensionamiento y exclusión del área de concesión a fin que se tome en cuenta derechos de terceros sobre áreas inicialmente concesionadas. Dicho redimensionamiento, al variar el total de hectáreas concesionadas, variará el valor del derecho de aprovechamiento de la concesión.

14.17. Todos aquellos derechos señalados en las normas legales pertinentes, así como aquellos que se establezcan, siempre que sean más favorables que los términos actuales.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA
DERECHOS ADICIONALES A LA CONCESIÓN

15.1. La suscripción del presente Contrato no otorga al Concesionario ningún otro derecho adicional a los establecidos en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

15.2. Con excepción de lo previsto en su Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual, el Concesionario no podrá utilizar el Área de la Concesión para fines agropecuarios, ni de proyección urbana, debiendo denunciar cualquier acto ilícito que vulnere su derecho a la Concesión ante el OSINFOR, y las demás autoridades competentes tan pronto tenga conocimiento de los mismos.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA
OBLIGACIONES DEL CONCESSIONARIO

Son obligaciones del Concesionario:

16.1. Las señaladas en el Artículo 88º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

16.2. El pago del derecho de aprovechamiento.

16.3. Tramitar las licencias, permisos y autorizaciones necesarios y exigibles, de acuerdo a la legislación vigente, así como de comunicar al OSINFOR de forma escrita la contratación de terceros para la ejecución de las actividades señaladas en el POA y Plan General de Manejo Forestal.

16.4. Aplicar las medidas preventivas y de seguridad que fueran convenientes a fin de eliminar las causas que originen inconvenientes o riesgos excesivos a las Comunidades Nativas, Campesinas y poblaciones locales.

16.5. Vigilar el Área de la Concesión, dentro de sus posibilidades mantenerlo libre de ocupantes, invasores de cualquier tipo sin derecho a ocupar el Área, y no permitir alteraciones en sus límites. El cumplimiento de esta obligación se efectuará en estrecha coordinación con la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, las cuales disponen de la autoridad necesaria para mantener el orden público y la seguridad ciudadana.

Para ese efecto y de conformidad con el Artículo 360 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre se reconoce al titular de la concesión la facultad de ejercer, directa o indirectamente, las funciones de custodio oficial de patrimonio forestal. En este sentido, los titulares de las concesiones deberán comunicar por escrito al OSINFOR la designación de las personas naturales que ejercerán dichas funciones. El número de personas designadas por concesión se determina en función a la extensión del área de la concesión.



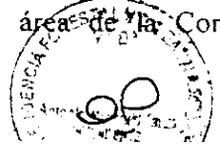
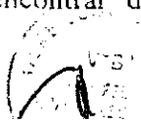
MARIA DEL PILAR WEILL RIOS
FEDATARIO TITULAR
Gobierno Regional de Loreto

16.6. Respetar los predios en propiedad u otros derechos de terceros válidamente otorgados, que se pudieran encontrar dentro del área de la Concesión, pudiendo solicitar al

44

D.V

Handwritten signature or mark.



Handwritten text at the bottom right, possibly 'OBLIGACIONES'.

Concedente el redimensionamiento del área de concesión.

16.7. Presentar toda la información que le sea requerida por el OSINFOR o el Concedente respecto a las condiciones de operatividad técnica y económica del Concesionario.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

17.1. Modificar el Contrato de común acuerdo con el Concesionario, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

17.2. Autorizar sobre la base de criterios debidamente fundamentados y de conformidad con las cláusulas pertinentes, la transferencia, gravámenes, cesión de derechos y obligaciones, cesión de posición contractual o novación de todas o cualquiera de las obligaciones o derechos que genere la concesión, previa autorización del Concedente y en los términos previstos en el presente Contrato y los dispositivos legales aplicables.

17.3. Declarar la suspensión temporal de la Concesión o su caducidad, cuando ocurra alguna de las causales previstas en el presente Contrato o en la legislación aplicable.

17.4. Detener cualquier acto de terceros que impida o limite los derechos del Concesionario, recurriendo al apoyo de las Autoridades Gubernamentales a fin de que este tipo de actividades cesen de la forma prevista en la legislación vigente.

17.5. Declarar la resolución del Contrato en los casos previstos en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y en el propio Contrato y aplicar las sanciones establecidas en dicha Ley.

17.6. Designar a su representante local para que integre el Comité de Gestión del Bosque de Producción Permanente de Loreto.

17.7. Realizar la inscripción registral del derecho de concesión materia del presente Contrato.

17.8. Redimensionar el área de la concesión, en tanto y en cuanto se pruebe la existencia de predios de propiedad privada así como de otros derechos de terceros debidamente otorgados con anterioridad a la creación de los bosques de producción permanente.

Asimismo el Concedente podrá redimensionar el Área de la concesión cuando en base a información cartográfica oficial se determine que los límites de la concesión sean distintos a los inicialmente determinados.

En estos casos, se variará el valor del derecho de aprovechamiento y podrá generar una compensación de áreas por parte del Concedente.

17.9. Entregar al Concesionario, los recursos forestales maderables y no maderables provenientes del Área de la Concesión, que hayan sido decomisados por infracciones cometidas por terceros, de conformidad con el Artículo 379º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y las directivas correspondientes.

17.10. Realizar el saneamiento de las Áreas de Concesión en preferente a cualquier conflicto de intereses ocurrido antes de la fecha de suscripción del Contrato.

17.11. Registrar para efectos administrativos la identificación de la parcela de Loreto proveniente del Área de Concesión.



CERTIFICADO de copia fiel del original
Fecha: 9 OCT 2018 de 20

MARIA DE PILAR WEILL RIOS
SECRETARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL LORETO

CONCESIONES

UP
D.O.V

CLÁUSULA DECIMOCTAVA
SERVIDUMBRES DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

El Concesionario se obliga a respetar las servidumbres de paso y otras, de acuerdo a las normas establecidas en el Derecho Civil, quedando sujeto además a las siguientes condiciones:

- 18.1. Del libre tránsito por los puentes, oroyas y caminos públicos existentes y los que se construyan en el futuro.
- 18.2. Del libre paso de oleoductos, gasoductos, instalaciones para la exploración y explotación minera y petrolera, instalaciones para el servicio público de telecomunicaciones, líneas de transmisión de energía, vías de comunicación de toda especie, establecidas o que sea necesario establecer, así como las que demande su operación y mantenimiento, teniendo en consideración la onerosidad de la servidumbre legal de paso de conformidad con el artículo 1052 del Código Civil vigente.
- 18.3. Si como consecuencia de las obligaciones impuestas por las servidumbres se produjera un daño de cualquier naturaleza en el Área de la Concesión o a terceros por causas no imputables al Concesionario, éste quedará liberada de cualquier responsabilidad de resarcir o indemnizar dicho daño.

CLÁUSULA DECIMONOVENA
CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES

- 19.1. El Concesionario, previa autorización del Concedente, basado en un informe favorable del OSINFOR, podrá: (a) establecer una garantía fiduciaria a favor de sus Acreedores; o (b) establecer Hipoteca sobre su derecho de concesión. El derecho de concesión únicamente garantizará aquellos créditos destinados a la concesión.

El Concesionario deberá, al momento de celebrar Contratos que importen el otorgamiento de garantías o afecten su Derecho de Concesión, cuidar que estos no superen el Plazo de Vigencia de la Concesión, debiendo incluir, en ellos, una cláusula en la cual se estipule expresamente que estos contratos expirarán al Vencimiento del Plazo de Vigencia de la Concesión.

- 19.2. El Concedente, con el Informe favorable de OSINFOR, tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de autorización de constitución de gravámenes que formule el Concesionario, el cual se computará desde la fecha de recepción de la misma. Vencido dicho plazo, sin que el Concedente se pronuncie sobre la solicitud, ésta se entenderá denegada, pudiendo recurrir a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el presente Contrato.

Con el Informe favorable del OSINFOR, el Concedente no podrá denegar injustificadamente la autorización solicitada debiendo fundamentar su decisión en criterios objetivos, en caso ello no ocurriera el Concesionario tendrá expedito su derecho a recurrir a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el presente Contrato.

- 19.3. El Acreedor tendrá la facultad, en ejecución de Garantías, de solicitar la sustitución del Concesionario ante un evento de incumplimiento. A dicho efecto, el Acreedor deberá notificar por escrito al Concedente comunicándole su intención de efectuar la referida sustitución.

- 19.4. El Acreedor para poder sustituirse deberá cumplir con los criterios de clasificación técnica utilizados en el Concurso Público y obligarse a cumplir con el Plan General de Manejo



CERTIFICA QUE es copia fiel del original de los datos que se registraron en el Libro de Registro de Concesiones.
 Fecha: 2019
 MARIA DEL PILAR WEILL RIOS
 FEDATARIO TITULAR
 Funcionario de Loreto



Handwritten initials and marks on the left margin, including 'af', 'D.V.', and a circled 'D'.

Forestal. En caso contrario, deberá transferir sus derechos a un tercero que cumpla con dichos criterios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SUPERVISIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

20.1. OSINFOR

El Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables -OSINFOR-, es el encargado del control y supervisión del presente Contrato de Concesión. El OSINFOR se rige por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, el Reglamento de OSINFOR y las disposiciones que dicte.

20.2. Deberes del Concesionario relativos a la Supervisión del Contrato de Concesión:

20.2.1. El Concesionario deberá establecer un sistema apropiado para la recolección y registro de datos, de acuerdo a las directivas señaladas por el OSINFOR.

20.2.2. El Concesionario deberá especificar en cada Plan Operativo Anual, las actividades que correspondan al monitoreo del manejo, las metodologías y los recursos a emplear, así como el otorgamiento de facilidades para el cumplimiento de las actividades de supervisión en el Área de la Concesión. Los costos de estas actividades serán de cargo del Concesionario.

20.2.3. El Concesionario deberá facilitar en cualquier momento las inspecciones en el Área de la Concesión, la obtención de las muestras, pruebas y análisis que el OSINFOR considere convenientes.

20.2.4. En el Área de la Concesión, el Concesionario es responsable del seguimiento y control de las actividades forestales a su cargo de acuerdo a lo previsto en el Plan General de Manejo Forestal, y en el Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional referido en la Cláusula Quinta del Contrato.

20.2.5. El Concesionario deberá presentar al OSINFOR la información técnica y económica de su concesión en la forma y plazos establecidos en su Reglamento.

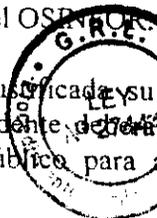
20.2.6. De conformidad con la Décimo Séptima Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre en tanto el OSINFOR no inicie actividades, las funciones de dicho organismo serán desarrolladas por el INRENA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA LIMITACIONES RESPECTO A LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN

21.1. El Concesionario podrá transferir, gravar, ceder sus derechos y obligaciones, ceder su posición contractual o novar todas o cualquiera de sus obligaciones o derechos, así como modificar sustancialmente la participación de la persona jurídica, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Contrato, siempre que cuente con la autorización expresa del Concedente, previo informe favorable del OSINFOR.

21.2. El Concedente no podrá denegar de manera injustificada su autorización para esta disposición de derechos u obligaciones. El Concedente deberá aplicar los criterios de calificación técnica utilizados en el Concurso Público para autorizar o denegar las solicitudes del Concesionario.

21.3. El Concedente tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario computados a partir de la



CERTIFICADO
Fecha: 29 OCT 2014

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



CONCESIONES

recepción de la solicitud que plantee el Concesionario para pronunciarse sobre la misma. En caso el Concedente no se pronuncie sobre la misma dentro del plazo establecido en la presente Cláusula, la solicitud se entenderá denegada y el Concesionario podrá recurrir a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA
PROTECCIÓN AMBIENTAL

- 22.1. El Concesionario deberá evaluar los recursos y servicios ambientales existentes en el Área de la Concesión de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración del Plan General de Manejo Forestal de dicha área que, incorpora en sus alcances el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.
- 22.2. El Concesionario se compromete a realizar todas las actividades derivadas de su Derecho de Concesión, de acuerdo a los siguientes principios orientadores: el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, el manejo de los recursos teniendo en cuenta criterios ambientales, sociales y económicos, la conservación del bosque y la diversidad biológica que alberga, la prevención de los impactos ambientales, la valorización de los servicios ambientales del bosque y la participación ciudadana.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA
MODIFICACIÓN, VENCIMIENTO Y EFECTOS DEL VENCIMIENTO DE LA CONCESIÓN

23.1. Modificación del Contrato

Las Partes podrán acordar, de común acuerdo y por escrito, la modificación o cambio de este Contrato, sujetándose a las formalidades, leyes y reglamentos aplicables y vigentes.

23.2. Vencimiento del Plazo de Vigencia de la Concesión

La concesión caducará al vencimiento del Plazo de Vigencia de la Concesión. Una vez que haya caducado la Concesión, el Área de la Concesión revertirá a favor del Concedente.

23.3. Obligaciones del Concesionario al Vencimiento del Plazo de Vigencia de la Concesión

Una vez que el Plazo de Vigencia de la Concesión haya vencido, el Concesionario deberá

- 23.3.1. Entregar la posesión del Área de Concesión al Concedente.
- 23.3.2. Asegurar que el Área de la Concesión se encuentre en los términos y condiciones previstos en el Plan General de Manejo Forestal.
- 23.3.3. Asegurar que la Concesión se encuentre libre de gravámenes y de obligaciones frente a terceros.

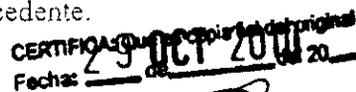
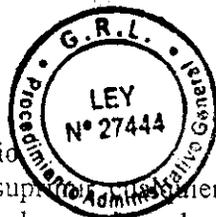
23.4. Efectos del Vencimiento o de la Resolución

Al vencimiento del Plazo de Vigencia de la Concesión, o producida su resolución cualquiera sea la causa, ésta revertirá a título gratuito a favor del Concedente, sin obligación de pago o indemnización alguna. Toda mejora o inversión realizada por el Concesionario en el Área de la Concesión en el marco del Plan de Manejo Forestal quedará a favor del Concedente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

24.1. Resolución por causas imputables al Concesionario

El Concedente podrá resolver el presente Contrato o susprimitivo Administrativa de los otorgados al Concesionario, en cualquier momento, en caso de ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Cláusula 24.2 del Contrato.



MARIA DEL PILAR WEILL RIOS
SECRETARIO TITULAR
Gobierno Regional de Loreto



Handwritten marks and signatures on the left margin, including '47', 'O.V.', and a large signature.

24.2. Causales para la Resolución del Contrato

24.2.1. Incumplimiento del Contrato

El incumplimiento por parte del Concesionario de cualquier disposición del presente Contrato, que no sea subsanada o justificada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción por parte del Concesionario, de la notificación hecha por el Concedente o el OSINFOR de ser el caso, de la existencia de dicho incumplimiento.

24.2.2. Reestructuración o Quiebra

La quiebra, insolvencia, suspensión de pagos de cualquier naturaleza que pudiera conllevar una declaratoria de insolvencia o a reestructuración patrimonial o concursal del Concesionario; o el establecimiento de cualquier procedimiento concursal o de insolvencia contra éste, si dicho proceso no es desestimado en un plazo de sesenta (60) días calendario siguientes a su inicio.

El Concesionario deviene en insolvente, se encuentre o no sujeta a procedimiento concursal, si admite por escrito su incapacidad presente o proyectada para pagar sus deudas líquidas y exigibles.

24.2.3. Disolución

El Concesionario inicie cualquier procedimiento o tome acuerdos conducentes a lograr su disolución o liquidación.

24.2.4. Interdicto, Requerimiento

El Concesionario se encuentre sujeto a una orden judicial o administrativa, no apelada, que le impida realizar una parte sustancial de su negocio y dicha orden continúe en vigor por más de treinta (30) días calendario.

24.2.5. Licencias y Permisos

La pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación de cualquier licencia o permiso obtenido o por obtenerse por parte del Concesionario, si dicha pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación pudiera tener un efecto adverso sobre la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato.

24.2.6. La caducidad del derecho de concesión

La declaración de caducidad de la Concesión por las causales previstas en la Cláusula Trigésimo Primera determina la resolución automática del Contrato de Concesión.

24.2.7. Restitución del Valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento

El incumplimiento de la restitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Novena.

24.2.8. Renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento

El incumplimiento de la renovación anual de la Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Novena.

24.2.9. Si un evento de caso fortuito o fuerza mayor no es superado transcurrido el plazo de doce (12) meses continuados de acuerdo a la Cláusula Vigésimo Octava, salvo que las Partes acuerden la prórroga del mismo.

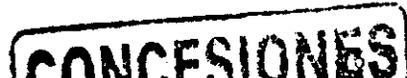
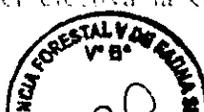
24.2.10 El mutuo acuerdo entre el Concedente y el Concesionario, dejando a salvo el derecho del Concedente hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento sin

Handwritten initials and marks on the left margin, including 'D.S.' and a large circular scribble.



CERTIFICA: Que es copia fiel del original
Fecha: 29 de Julio 2020

MARIA DEL PILAR WEILL RIOS
FEDETARIO TITULAR
Gobierno Regional de Loreto



las siguientes medidas:

- 25.2.1. Adjudicar la titularidad de la Concesión a solo uno de ellos, mediante división y partición;
- 25.2.2. Transferir en conjunto su derecho a una persona natural o jurídica; previa autorización del Concedente;

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA
INFRACCIONES Y SANCIONES

26.1. Sanciones:

El OSINFOR podrá aplicar al Concesionario sanciones en caso este incurra en cualquiera de las siguientes acciones:

- 26.1.1. Las infracciones previstas en los incisos b), c), d), h), i), k), o), m), r), u), v) del Artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 26.1.2. Ceder a terceros ajenos a la relación contractual, sin autorización del concedente, el uso total o parcial del Área de la Concesión de manera temporal o permanente para el aprovechamiento forestal de recursos maderables.
- 26.1.3. El aprovechamiento de Recursos Forestales en volúmenes superiores a los establecidos en el Plan Operativo Anual correspondiente.
- 26.1.4. El cambio de uso de la tierra dentro del Área de la Concesión, no autorizada conforme a la legislación forestal.
- 26.1.5. En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en el Plan General de Manejo Forestal, Planes Operativos Anuales o en el Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional referido en la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión y en las normas legales aplicables.
- 26.1.6. Para la imposición de las sanciones son de aplicación los Artículos 365, 366, 367, 369, 370, 373, 374, 375, 378, 379, 380, 381 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en cuanto le sean aplicables, y las demás disposiciones que para dichos efectos dicte el OSINFOR.
- 26.1.7. Respecto de las infracciones contempladas en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre no mencionadas, el Concedente delimitará las infracciones y aplicará las sanciones pertinentes.

26.2. Daños y perjuicios

Las sanciones a que se refiere la presente Cláusula, se aplicarán sin perjuicio de la obligación del Concesionario de responder por los daños y perjuicios resultantes de sus actos, omisiones o incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA
RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

27.1. Ausencia de Responsabilidad del Concedente
proporcionada

Sin perjuicio de la generalidad de obligaciones que asume el Concesionario en las partes que preceden, por medio del presente las partes acuerdan:

- 27.1.1. Cualquier información obtenida del Concedente que de cualquier manera esté



CERTIFICA: Que es copia fiel del original
 Fecha: 29 OCT 2010
 de la información

En las SSU PIAK WEILL RIOS
 MARIA PECEYAN
 Gerente Regional de Loreto



Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large '44' and several illegible scribbles.

relacionada con el Área de la Concesión o con cualquier terreno o estructura adyacente al mismo, no deberá asumirse que incluye toda la información que tiene el Concedente en su posesión y, el Concedente no tendrá obligación ni responsabilidad alguna, surja o no del presente Contrato, de poner a disposición del Concesionario en cualquier momento, antes o después de la suscripción del presente Contrato, toda la información en posesión del Concedente o cualquier parte de la misma, sin perjuicio de cualquier solicitud del Concesionario requiriendo dicha información, sea ésta expresa o tácita.

27.1.2. El Concedente no garantiza en forma alguna, la exactitud de la información transmitida al Concesionario y especialmente no garantiza que el Área de la Concesión esté apta y sea adecuada para cualquier propósito en particular. Por la presente disposición, el Concesionario renuncia a cualquier garantía de cualquier naturaleza de parte del Concedente.

27.1.3. El Concesionario no tendrá derecho alguno a compensación o a reducción en el derecho de aprovechamiento o a cualquier otra obligación, si se determina subsecuentemente que el Área de la Concesión no es apta para un propósito determinado, sin perjuicio que el Concedente pueda tener, o pudiera haber tenido información, con anterioridad a la fecha de suscripción del Contrato, que pudiera haber establecido o ayudado al Concesionario a establecer dicho hecho. La presente disposición deja a salvo la potestad del Concedente de establecer programas promocionales que contemplen la reducción en el derecho de aprovechamiento en función a las características especiales del área concesionada.

27.2. Indemnización por el Concesionario

El Concesionario dentro del Área de la Concesión y en ejecución de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, asumirá la responsabilidad, indemnizará y mantendrá a salvo al Concedente contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, obligación o daño respecto de cualquier daño o perjuicio, que en el curso de las actividades necesarias para el desarrollo de la concesión se pudiera generar a terceros, al ambiente o a la diversidad biológica dentro del Área de la Concesión o en zonas adyacentes.

27.3. Riesgos de la Concesión

El Concesionario asume por su propia cuenta los gastos y riesgos asociados con el desarrollo de la Concesión y, en particular con cualquier contrato necesario para el desarrollo de actividades forestales que pudiera celebrar con su personal o con terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

28.1. El Concesionario quedará exonerado del cumplimiento del presente Contrato, ~~incluyendo~~ sin limitación alguna las sanciones, daños, perjuicios y efectos del incumplimiento de este Contrato, sólo en la medida y por el período de tiempo en que ~~de no cumplirse~~ sea (i) obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor, o (ii) el Concedente haya intencionalmente obstaculizado o impedido el cumplimiento, en violación a cualquier disposición del presente Contrato.

28.2. Del mismo modo, ninguna de las Partes será imputable por la inexecución de alguna obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante el período que la Parte obligada se vea afectada por un evento originado por caso fortuito o fuerza mayor y siempre que acredite que dicha causa impidió su debido cumplimiento.

28.3. Para los fines del Contrato, caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable

Stamp: LEY Nº 27444
Stamp: MARIA DEL PILAR WENZEL
Stamp: FIDEICOMISO PÚBLICO
Stamp: Gobierno Regional de Loreto

Stamp: AGENCIA FORESTAL Y DE FERIA
Stamp: AMBIENTE Y TURISMO
Stamp: LIMA

Stamp: CONCESIONES

Handwritten initials: D.V., J, and other marks.

consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

- 28.4. Se excluye de la calificación de caso fortuito o de fuerza mayor, aquellos eventos o circunstancias, o la combinación de ambos, cuyos efectos pudieron haber sido previstos por la Parte afectada mediante el ejercicio diligente de actividades que hubieran tenido por finalidad evitar tales eventos o circunstancias. La ejecución de dichas actividades de previsión se considerarán obligatorias siempre que las mismas no excedieran el límite de lo razonable, en función con la magnitud de los eventos o circunstancias que se pretendan evitar.
- 28.5. El caso fortuito o fuerza mayor no liberará a las Partes contratantes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de caso fortuito o fuerza mayor.
- 28.6. Cuando el Concesionario invoque el caso fortuito o fuerza mayor, debe informar dentro de un plazo de quince (15) días calendario de producido al Concedente sobre:
 - 28.6.1. Los hechos que constituyen dicho evento.
 - 28.6.2. El período estimado de restricción parcial o total de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente debe mantener informado al Concedente acerca del desarrollo de dichos eventos.
- 28.7. Cuando el Concesionario invoque caso fortuito o fuerza mayor, deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de las actividades contenidas en el presente Contrato después de la ocurrencia de dichos eventos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 29.1. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión se otorga por periodos de de zafra, la cual tiene una duración de 365 días y deberá renovarse anualmente durante todo el Plazo de Vigencia de la Concesión.
- 29.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión deberá otorgarse de acuerdo a los términos que establezca el INRENA.
- 29.3. Con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones que le corresponden al Concesionario de acuerdo al presente Contrato, éste deberá entregar al Concedente en la fecha de suscripción del Contrato, un pagaré con un vencimiento al término de la primera zafra, por el monto correspondiente al derecho de aprovechamiento de ésta más el monto proporcional por los días calendarios transcurridos desde la fecha de suscripción del Contrato hasta el inicio de dicha zafra. Este pagaré estará garantizado por al un fiador.
- 29.4. El Concesionario deberá renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento quince (15) días antes del vencimiento de la garantía en vigencia. Si el Concesionario no renueva la garantía en un plazo de tres (03) meses, el Concedente, podrá declarar resuelto el presente Contrato y, como consecuencia de ello la concesión caducará en la fecha de dicha notificación, procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.
- 29.5. En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. Si el Concesionario no restituye dicha garantía al monto original en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se realizó

LEY N° 27444
 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
 SECRETARÍA REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
 29/11/2010

Handwritten initials and stamps on the left margin, including a circular stamp with a leaf design.

AGENCIA FORESTAL Y DE BARRIO
 V° B°

CONCESIONES

la ejecución parcial de la misma, el Concedente, mediante comunicación escrita a este efecto, podrá declarar resuelto el presente Contrato y, como consecuencia de ello, la Concesión caducará en la fecha de dicha notificación y se ejecutará el saldo de dicha Garantía.

29.6. El Concesionario tendrá la obligación de mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento por un periodo adicional de doce meses al vencimiento del Plazo de Vigencia de la Concesión, periodo en el cual el OSINFOR deberá emitir un informe que certifique el Concesionario ha cumplido todas y cada una de las obligaciones previstas en el presente Contrato; caso contrario, se podrá ejecutar dicha Garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA
SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN

30.1. Causal de suspensión de la concesión:

30.1.1. Supuestos de caso fortuito, fuerza mayor que impidan las actividades de aprovechamiento forestal.

30.1.2. La renuncia a la concesión que formule el concesionario.

30.2. Procedimiento

En caso de producirse un evento calificado como causal de suspensión de la Concesión, el Concesionario deberá comunicar dicho evento al Concedente, informándole de la situación, del plazo estimado de la ocurrencia del evento y proponiéndole un plazo en el cual las obligaciones quedarán suspendidas. El Concedente tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para acceder a la solicitud que le formule el Concesionario. Transcurrido dicho plazo sin que el Concedente se pronuncie sobre la solicitud formulada, ésta se entenderá desaprobada.

30.3. Efectos

La suspensión no libera a las Partes de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos, ni suprime los derechos que pudiera ejercer para mantener la concesión. En este supuesto, sólo las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento que generó la suspensión.

30.4. Plazo Máximo de Suspensión

En ningún caso la suspensión de la Concesión podrá extenderse por un período superior a doce (12) meses continuos o consecutivos, en cuyo caso se podrá resolver el Contrato.

30.5. Suspensión unilateral de actividades por parte del Concesionario

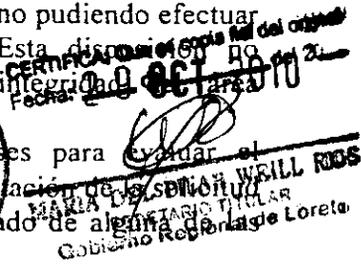
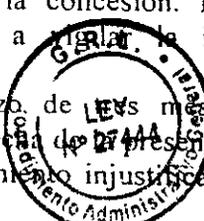
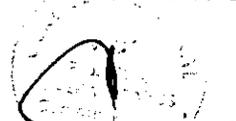
Si iniciadas las actividades previstas en el Plan de Manejo Forestal aprobado, el Concesionario las suspendiera unilateralmente, el OSINFOR le notificará que reanude las mismas en un plazo máximo de 120 días calendarios, salvo causas de fuerza mayor, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en la presente Cláusula. Si las actividades no se han reanudado dentro del plazo estipulado, el OSINFOR notificará al Concedente para que proceda a resolver el Contrato de Concesión y ejecute la garantía de Fiel Cumplimiento.

30.6 Suspensión en mérito a Solicitud de Resolución de Concesión

En caso que el concesionario solicite por escrito la Resolución de su concesión, quedarán automáticamente suspendidos sus derechos y obligaciones respecto a ésta, no pudiendo efectuar ninguna actividad de aprovechamiento en el área de la concesión. Esta disposición comprende la obligación del concesionario referidas a vigilar la integridad de la concesionada y mantenerla libre de terceros.

Presentada la solicitud, el Concedente tendrá un plazo de 12 meses para guardar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario a la fecha de presentación de la solicitud y resolver el Contrato. En caso se verifique incumplimiento injustificado de alguna de las

Handwritten marks and signatures on the left margin.



obligaciones contractuales por parte del concesionario, se procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, dejando a salvo el derecho del Concedente de ejercer las acciones y derechos que le correspondan conforme a las leyes aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA
CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

El Concedente podrá dar por terminado anticipadamente el Plazo de Vigencia de la Concesión, mediante simple aviso cursado por escrito al Concesionario, en cualquiera de los siguientes casos:

- 31.1. El incumplimiento del Plan General de Manejo Forestal y de los Planes Operativos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato.
- 31.2. El no pago del Derecho de Aprovechamiento.
- 31.3. Extracción fuera de los límites de la concesión.
- 31.4. Promover la extracción de especies maderables a través de terceros, infringiendo el marco regulatorio vigente.
- 31.5. Incurrir en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA
EQUILIBRIO ECONÓMICO

32.1. Cada cinco (5) años del Plazo de Vigencia de la Concesión, dentro de un plazo que vencerá el 31 de Enero del año inmediato siguiente, cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico del Contrato se ha visto significativamente afectado en su perjuicio por un monto que equivalga al 15% o más del ingreso bruto anual promedio declarado de los dos (2) años inmediatamente anteriores exclusivamente por cambios en las Leyes Aplicables, en la aplicación o interpretación de las mismas, que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados: a) la inversión, titularidad u operación de la concesión; o. b) al presente Contrato; podrá proponer por escrito y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico existente a la fecha de suscripción del Contrato. Estas soluciones y propuestas podrán incluir propuestas para la modificación, entre otras cosas, del Derecho de Aprovechamiento, del Plazo de Vigencia de la Concesión, del tamaño del Área de la Concesión.

32.2. No podrá modificarse el Derecho de Aprovechamiento, cuando las ganancias extraordinarias a que se refiere la Cláusula precedente sean producto del esfuerzo del Concesionario o de innovaciones tecnológicas.

32.3. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para acordar las medidas que hagan posible el restablecimiento del equilibrio económico dentro de un plazo de treinta (30) días útiles contados a partir de la presentación de la propuesta a que se hace referencia en el párrafo precedente.

32.4. Si las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de treinta (30) días antes mencionado, entonces cualquiera de ellas podrá someterla a los mecanismos para la resolución de controversias establecidos en la Cláusula Trigésimo Cuarta.

Handwritten notes and signatures on the left margin:
D.V.
[Signature]

GOBIERNO REGIONAL DE COCHABAMBA
SECRETARÍA DE GESTIÓN
LEY N° 27444
Procedimiento Administrativo General
MARCA DEL PILAR WETLEBIOS
FEDATARIO TITULAR
Gobierno Regional de Cochabamba

CONCESIONES

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA
IMPUESTOS**

El pago de todos los impuestos y el establecimiento de las garantías que se requieran de acuerdo con las Leyes Aplicables serán exclusivamente por cuenta y responsabilidad del Concesionario.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

34.1. Negociación – Trato Directo

Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente Contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el "Plazo de Trato Directo").

34.2. Clasificación de la Controversia

En caso que las partes dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitado, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según el caso. Los conflictos o controversias técnicas serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 34.3. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 34.4. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 34.4.

34.3. Controversias Técnicas

Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo deberá ser sometida a la decisión final e inapelable de un solo Experto en la materia (el "Experto") designado de mutuo acuerdo por las Partes dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. Cuando las Partes no acuerden la designación del Experto, el Experto será designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes. Cuando estas dos personas no puedan acordar el nombramiento de un Experto dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su designación, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del Experto, quien deberá reunir los mismos requisitos aplicables al Experto designado por las partes y quien deberá resolver la controversia de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

El Experto podrá solicitar de las partes cualquier información que considere necesaria para resolver la Controversia Técnica y podrá efectuar cualquier prueba y solicitar las que considere necesarias de las Partes o terceros. El Experto deberá notificar una decisión preliminar a las partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, dando a las Partes cinco (5) días calendario para preparar y entregar al Experto sus comentarios sobre la decisión preliminar. El Experto entonces emitirá, de acuerdo a su leal saber y entender, su decisión final con carácter vinculante para el Concedente y el Concesionario sobre la referida Controversia Técnica dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las Partes sobre su decisión preliminar, o al concluir el plazo para realizar dichos comentarios, el que concluya primero. El procedimiento para resolver una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo que se efectúen pruebas que el Experto considere necesario que se lleven a cabo en otra ubicación.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

CERTIFICADO
Fecha: 29 OCT 2011

G.R.L.
LEY N° 27444
Compendio Administrativo

MARIE DEL PILAR WEILL RIOS
GERENTE TITULAR
Regional de Loreto

CONCESIONES



34.4. Controversias No Técnicas

Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con la Ley General de Arbitraje.

34.5. Continuación de las Obligaciones

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA
DISPOSICIONES FINALES**

35.1 Ley aplicable

La Ley aplicable al presente Contrato es la Ley Peruana.

35.2 Moneda del Contrato

La moneda del Contrato es el dólar de los Estados Unidos de América.

35.3 Interpretación

Los títulos contenidos en este Contrato son para identificación y no deben ser considerados como parte de este Contrato, para limitar o ampliar su contenido o para determinar los derechos u obligaciones de las Partes.

35.4 Renuncia, modificaciones y aclaraciones

35.4.1. La renuncia de cualquiera de las Partes, a uno o más derechos que le correspondan conforme al Contrato, sólo tendrá efecto si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento, durante la vigencia del Contrato, una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico estipulado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda durante la vigencia del Contrato.

El Concesionario podrá renunciar a su derecho de Concesión, sustentando debidamente los motivos de su decisión por escrito, sujetándose a lo dispuesto en el numeral 30.6 de la Cláusula Trigésima del presente Contrato.

35.4.2. Las modificaciones o aclaraciones al Contrato únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y firmadas por los representantes de las Partes debidamente facultados para el efecto.

35.5 Integridad del Contrato

35.5.1. Este Contrato y sus Anexos contienen el completo acuerdo de las Partes con relación al objeto del mismo.

35.5.2. Forman parte integrante del Contrato, los Anexos, las Bases, las Condiciones de la Oferta, el Plan General de Manejo Forestal aprobado por el Concedente, los Planes Anuales Operativos aprobados por el Concedente y el Plan de Manejo Forestal para la zafra excepcional aprobado por el Concedente, los que serán de observancia obligatoria para el Concesionario.

Handwritten initials and marks on the left margin, including a large 'D.V.' and several scribbles.



Handwritten signature or mark.



Handwritten text: 'Copia que se copia del original' and 'Diciembre 2018'. Below it, a stamp for 'MARIA DEL PILAR WEILL RIOS FEDETARIO TITULAR Gobierno Regional de Loreto'.



35.6 Domicilio

Las Partes declaran como válidos los domicilios señalados en la introducción del Contrato y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente por escrito y de manera indubitable a la otra Parte.

35.7 Nulidad parcial

Si cualquier estipulación o disposición del Contrato fuera declarada nula, inválida o no exigible por el laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las demás estipulaciones o disposiciones del Contrato.

35.8 Elevación del Contrato a Escritura Pública:

Cualquiera de las Partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública, siendo los gastos que ello origine de cargo de la Parte que lo solicite, quien además deberá entregar a la otra Parte una copia simple de la misma.

35.9 Confidencialidad.

El Concesionario no podrá divulgar a terceros información referente al Concedente, calificada como confidencial por éste, que el Concesionario conozca, se entere o haya tomado conocimiento directo o indirecto en virtud de su participación en el Concurso Público y celebración de este Contrato, a menos que cuente con autorización escrita para su divulgación a terceros, en cada caso concreto.

El Concesionario deberá adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas, incluyendo, más no limitándose, a la inclusión de una cláusula de confidencialidad en todos los contratos de trabajo que celebre con sus empleados.

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro.

CLÁUSULA ADICIONAL

Interviene en el presente Contrato de Concesión de los Bosques de Producción Permanente de Loreto, el Concesionario, con domicilio en Calle Loreto N° 337, distrito de Iquitos, Loreto que es una sociedad constituida en el Perú bajo las leyes peruanas, la misma que se encuentra debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 11008891 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos y que procede debidamente representada por su Gerente General, Orinson Valera Culqui, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 05311869, y con su Gerente Comercial, Orlando Capuena Amasifuen con Documento Nacional de Identidad N° 05840713, según poder que corre inscrito en la Partida N° 11008891 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, para asumir irrevocable e incondicionalmente los derechos y obligaciones a que se refiere este Contrato.


Eco. Félix Amadeo Rivera Le
INRENA
EL CONCEDENTE




Orlando Capuena Amasifuen
Forestal Valera SAC
EL CONCESIONARIO


Orinson Valera Culqui
Forestal Valera SAC
EL CONCESIONARIO



CERTIFICA QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
Fecha: 29 OCT 2010


MARIA DEL PILAR WEILL RIOS
FEDETARIO TITULAR
Gobierno Regional de Loreto

O.V

CONCESIONES

ANEXO N° 1

DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. En el presente Contrato los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

Apropiador: Toda persona que ostente un título hipotecario, gravamen u otro de naturaleza real sobre el Derecho de Concesión, cuya constitución haya contado con la aprobación previa del Concedente, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Primera.

Adjudicatario: Es el postor favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso Público N° 004-2003-INRENA.

Adjudicación de la buena pro: Es la declaración que efectuó la Comisión Ad hoc estableciendo la Oferta que resultó ganadora del Concurso por ser la mejor oferta.

Año Zafra: Período de trescientos sesenta y cinco días (365) cuyo inicio y término está precisado en la Resolución Jefatural N° 129-2003-INRENA.

Área de la Concesión: Es la superficie resultante de la suma de las áreas determinadas por la(s) Unidad(es) de Aprovechamiento correspondiente(s) que será(n) entregada(s) en concesión al Postor Adjudicatario.

Autoridad Gubernamental: Cualquier autoridad competente, judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las leyes aplicables para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con los efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

Bases: Son las Bases del Concurso Público N° 004-2003-INRENA para la concesión de las Unidades de Aprovechamiento del Bosque de Producción Permanente de Loreto, sus anexos, circulares, aclaratorias y modificaciones.

Caducidad de la Concesión: Tendrá el significado que le otorga la cláusula trigésimo primera de este Contrato o en las Leyes Aplicables.

Comisión Ad hoc: Es la Comisión Ad hoc designada por Resolución Jefatural N° 132-2003-INRENA, modificada por Resolución Jefatural N° 067-2004-INRENA, encargada de conducir el concurso público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en el Bosque de Producción Permanente de Loreto.

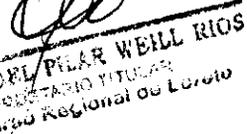
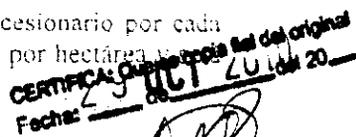
Concedente: Es el Estado Peruano representado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA).

Concesión: Es el derecho que el Estado le otorga al Concesionario, como resultado del Concurso, para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y otros de ser el caso, de acuerdo al Plan General de Manejo Forestal y los Planes Operativos Anuales aprobados por el INRENA, en las condiciones y con las limitaciones que establece el presente contrato y el marco regulatorio.

Concesionario: Persona natural o jurídica que ejecuta el Contrato de Concesión como contraparte del Concedente.

Derecho de Aprovechamiento: Es la retribución económica que efectuará cada Concesionario por cada hectárea del Área de la Concesión. Este derecho es anual, está expresado en Dólares por hectárea y es reajustado durante el plazo de vigencia de la Concesión.

Dólar ó US \$: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.



ANEXO 2

MAPA Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA CONCESIÓN



CERTIFICA: Que es copia fiel del original
Fecha: 20 OCT 2010 del 20__

MARIA DEL PILAR WEILL
SECRETARIO TITULAR
Gobierno Regional de Arequipa

CONCESIONES

ANEXO

**MEMORIA DESCRIPTIVA
CONCESIÓN DE
FORESTAL VALERA SAC
CONTRATO N° 16-IQU/C-J-090-04**

I. UBICACIÓN POLITICA

Departamento : Loreto
Provincia (s) : Maynas
Distrito (s) : Napo, Alto Nanay

II. SUPERFICIE Y LÍMITES DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO

El área de la concesión está conformada por las unidades de aprovechamiento N° 1172, 1174, 1194.

N° UA	PUNTO	COORDENADAS UTM		REFERENCIA	SUPERFICIE (ha)
		E	N		
1172	P1	528560	9733421	P4-P1: Rio Mazán	8,112
	P2	528560	9745613		
	P3	533560	9745613		
	P4	533560	9724870		
1174	P1	528560	9733421		9,388
	P2	533560	9724737	P1-P2: Rio Mazán	
	P3	533560	9710613		
	P4	528560	9710613		
1194	P1	530894	9754040		8,754
	P2	533413	9753653		
	P3	548560	9746401		
	P4	548560	9745613		
	P5	530915	9745613		



CERTIFICA: Que es copia fiel del original del 20...
Fecha: 9 OCT 2010
MARIA DEL PILAR WELLS RIOS
SECRETARIO TITULAR
Gobierno Regional de Loreto

Nota : Las coordenadas UTM, corresponden a la Zona 18 y al Datum WGS 84
La información cartográfica en formato digital de lo descrito en la presente
Memoria, obra en los archivos del CIF-IFFS-INRENA.

CONCESIONES

III. SUPERFICIE Y LÍMITES DEL ÁREA TOTAL DE LA CONCESIÓN

N°	VERTICE	COORDENADAS UTM		REFERENCIA	SUPERFICIE (ha)
		E	N		
78	V1	530894	9754040		26,254
	V2	533413	9753653		
	V3	548560	9746401		
	V4	548560	9745613		
	V5	533560	9745613		
	V6	533560	9710613		
	V7	528560	9710613		
	V8	528560	9745613		
	V9	530915	9745613		



CERTIFICA: Que es copia fiel del original
 Fecha: 29 OCT 2010

MARIA DEL PILAR WEILL RIOS
 FEDEATARIO TITULAR
 Gobierno Regional de Loreto

Nota : Las coordenadas UTM, corresponden a la Zona 18 y al Datum WGS 84
 La información cartográfica en formato digital de lo descrito en la presente Memoria, obra en los archivos del CIF-IFFS-INRENA.

CONCESIONES